



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

CIRCULAR
DGRN/ 0029/2009

11
10
09
08
07
06
05
04
03
02
01

Para: Lic. Oscar Rodríguez Sánchez
Director Registro Inmobiliario
Lic. Mauricio Soley Pérez
Director Registro Bienes Muebles
Lic. Enrique Rodríguez Morera
Director Registro Personas Jurídicas
Ing. Jorge Avendaño Machado
Director Catastro Nacional
Licda. Vera Montero Meléndez
Directora a. i. Oficinas Regionales
Licda. Gabriela Murillo Durán
Director Registro Derechos de Autor y Conexos
Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez
Director Registro Propiedad Industrial
Licda. Kattia Salazar Villalobos
Directora de Servicios Registrales
Ing. Johnny Chavarría Cerdas
Director de Informática
Lic. William Astúa Meléndez
Director Administrativo
MSc. Arlene González Castillo
Jefe Departamento de Asesoría Jurídica
Licda. Olga Cascante García
Contralora de Servicios Registrales a.i

De: Dagoberto Sibaja Morales
Director General

Fecha: 23 de noviembre de 2009





REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

2. Asunto: CASOS EN LOS QUE PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DE DINERO

Con la finalidad de unificar las razones y el procedimiento para realizar devoluciones de los montos cancelados por los usuarios de los servicios que brinda el Registro Nacional, a continuación se procede a comunicar lo siguiente:

- 1- Todo documento que se presente ante el Registro Nacional, para ser inscrito en las bases de datos, requiere del cumplimiento de una serie de requisitos, entre los que destaca el pago de una tasa, a fin de contar con el servicio público que se brinda.
- 2- Que la tasa que se debe cancelar se requiere en virtud de la tramitación efectiva de los documentos que se presentan, independientemente de que sea inscrito, devuelto defectuoso o cancelada su presentación.
- 3- Que la calificación, evaluación y análisis del documento, por el registrador, constituye parte del proceso de inscripción y por tanto parte del servicio público que brinda el Registro Nacional, se inscriba o no el documento.



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

4- No es responsabilidad del Registro Nacional aquellas situaciones independientes que impidan que la labor de inscripción se lleve a cabo. Aquellos casos en donde, una mala asesoría, o un estudio incompleto por parte del profesional encargado produzca la no inscripción, no es responsabilidad de la institución.

5- La Ley de Aranceles del Registro Público en su artículo 6, indica:

*ARTÍCULO 6.- Devolución de arancel
En el caso de pago en exceso del arancel registral, cabrá devolución a los interesados que la soliciten.
(Así reformado por el artículo 179 del Código Notarial No.7764 de 17de abril de 1998)*

Esta norma es clara en que las devoluciones se deben realizar en los casos en donde se da **un pago en exceso de la tasa registral** y no por trámites mal gestionados que produzcan, luego del análisis respectivo, la cancelación de la presentación.

6- El Registro Nacional debe someter sus actuaciones al Principio de Legalidad consagrado en nuestra Constitución Política, por lo que se requiere habilitación legal en todas sus actuaciones,



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

es por lo anterior que **la Ley únicamente faculta a devolver los montos pagados en exceso**, y no regula lo relacionado a otros motivos como la cancelación de la presentación de los documentos.

Agradezco que informen a todos aquellos funcionarios que estén involucrados en este tipo de trámite.